

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: Lianis Lorena Yáñez Olascoaga en representación de sus menores hijos M.E.C.Y – M.A.C.Y.

Demandado: Mauricio Javier Campo Villalba

Radicado: 20001-3110-002-2023-00052-000

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que el señor MAURICIO JAVIER CAMPO VILLALBA demandado en el presente asunto, contesto la demanda a través de apoderado judicial, sin proponer excepciones de mérito. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 02 del expediente digital.

- Copia de los Registros Civiles de nacimiento de los menores MADELEYNNE ANDREA CAMPO YANEZ, MAURO ESTEBAN CAMPO YANEZ.
- Cedula de ciudadanía de MAYLI ESTEBAN CAMPO YANEZ.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante señora LIANIS LORENA YÁÑEZ OLASCOAGA.
- Registro civil de matrimonio de la demandante con indicativo serial 4057055.
- Copia de la Sentencia de Divorcio del 13 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar.
- Copia de la diligencia de Conciliación de Custodia, Alimentos y visitas de fecha 21 de Julio de 2022 ante el ICBF.
- Copia de un desprendible de pago del mes de enero de 2023 del señor MAURICIO JAVIER CAMPO VILLALBA.
- Copia de la Historia Clínica del demandado MAURICIO JAVIER CAMPO VILLALBA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Copia de denuncia ante Fiscalía, comisaría de familia y queja ante la Policía Nacional en contra del demandado, por el maltrato físico y verbal del demandado a la demandante.
- Copia de la denuncia instaurada por la menor MAYLI ESTEBAN CAMPO YANEZ contra la señora XIMENA PAOLA SUAREZ SALAZAR ante la Fiscalía General de La Nación, por maltrato intrafamiliar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda visible en el archivo 15 del expediente digital.

- Acta De Divorcio Radicado 20001-31-10-002-2020-00072-00 emitida por el Juzgado Segundo De Familia De Valledupar.
- Acta de audiencia del Juzgado cuarto penal municipal de Barrancabermeja CUI No. 680816000136202252499. Audiencia de Extinción de la Acción Penal en Barrancabermeja, 21 de marzo de 2023.
- Oficio 19445/2020 emitido por la secretaría del Tribunal De Santander Sala Familia de fecha 21 de octubre de 2021.
- Demanda Ejecutiva Con Título (Letra De Cambio)
- Acta De Conciliación Alimentos Comisaria De Familia De Barrancabermeja.
- Demanda De Alimento Contra La Señora ELIANIS YANEZ
- Acta De Custodia Comisaria De Familia De Valledupar del 28 de diciembre de 2018.
- declaración de la hija mayor MAILY LORENA CAMPO
- declaración del señor MARLON STEVEN DIAZ.
- declaración juramentada de unión de hecho de MAURICIO Y XIMENA.
- certificado de estudios universidad Unipaz Barrancabermeja, MAILY LORENA CAMPO.
- constancia de matrícula menor hija MADELEYNNE ANDREA CAMPO YANEZ.
- solicitud de antecedentes disciplinarios y respuesta Ponal.
- declaración de la señora JANELA CAMPO VILLALBA.
- copia audiencia preliminar por el delito de violencia intrafamiliar Juzgado Cuarto Penal Municipal Valledupar, auto CUI. 2019-02536 preliminar.
- recibos de pagos de alimentos a nombre de la señora LIANIS LORENA YANEZ, en Efecty.
- Registros civiles de nacimiento de los jóvenes MAILY, MADEINE Y MAURO ESTEBAN CAMPO YANEZ.
- transferencias a hijos menores Valledupar través de la aplicación NEQUI
- copia de los recibos de servicios públicos domiciliarios residencia señor MAURICIO CAMPO Y XIMENA compañera permanente.
- contrato de arrendamiento en Barrancabermeja del nuevo núcleo familiar del demandado.

PRUEBAS TESTIMONIALES

- Debrétense los testimonios de los señores MAILY LORENA CAMPO, MARLON STEVEN DIAZ, JANELA ESTHER CAMPO, y XIMENA PAOLA SUAREZ SALAZAR, solicitados por el apoderado judicial de la parte

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

demandada, para declaren todo lo que les consta sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante LIANIS LORENA YANEZ, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado señor, Mauricio Javier Campo Villalba, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día CATORCE (14) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21067748418295f8a21820a5eb576e57b73a763a27cb5aafb03db7cd3450ac1**

Documento generado en 18/12/2023 12:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>